

STS de 13 de febrero de 2024, recurso 159/2023

*Entidad obligada al pago de la prestación por incapacidad temporal entre la fecha de agotamiento de la prestación y la calificación como incapacidad permanente (acceso al texto de la sentencia)*

La cuestión que se debate es determinar **a quién corresponde abonar el subsidio de incapacidad temporal (IT)**, derivado de una enfermedad común, **hasta la calificación de incapacidad permanente que se produce más allá del agotamiento del plazo de 545 días.**

**El TS recuerda en esta materia que la entidad que asumiera la protección es la que debe responder de la IT**, incluida la situación de prórroga y hasta que se produzca la calificación de la incapacidad permanente, momento en que se extinguirá la IT (entre otras, SSTS de 6 de febrero de 2012, recurso 1995/2011 y de 1 de marzo de 2012, recurso 2265/2011).

En este sentido, la STS de 22 de mayo de 2020 (recurso 4584/2017) señala que **"la responsabilidad del pago de la prestación no depende del mantenimiento de la relación de cotización hacia el futuro, sino de la vigencia de ese aseguramiento en el momento en que se produjo el hecho causante. No se paga la prestación porque continúe la obligación de cotizar en beneficio de la entidad aseguradora, sino porque en su día se percibieron esas cotizaciones con anterioridad a la actualización del riesgo. Y, desde luego, es contrario a la lógica del aseguramiento y a los criterios de equidad imputar al Instituto Nacional de la Seguridad Social la responsabilidad de un gasto por el que no ha percibido las contraprestaciones legalmente previstas..."**.

Ello implica, en definitiva, que en estos casos **la mutua colaboradora con la Seguridad Social seguirá abonando la prestación por IT hasta el momento de la calificación como incapacidad permanente, aunque hayan transcurrido el plazo máximo de 545 días.** El INSS no tiene obligación de pago, ni tampoco el empleador del trabajador en situación de baja.